

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En uso de la prerrogativa que me confiere el párrafo segundo del artículo 81 de la Constitución de la República, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 del mismo texto constitucional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. A partir de esta fecha quedan suspendidas las sesiones de Cortes durante el plazo de siete días.

Dado en El Pardo a catorce de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga. 1683

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma, que se declaró por Decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en el Pardo a quince de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga. 1684

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid en orden al escrito elevado a este Ministerio por la Sociedad general española de Empresarios de Espectáculos, escrito en el que esencialmente se solicitaba que las Secciones que en la actualidad constituyen el Jurado dicho quedaran reducidas a tres:

Considerando que conforme al dictamen emitido por el organismo de referencia la circunscripción al reducido número de Secciones expresado produciría, más que beneficio para el mejor desenvolvimiento del Jurado de que se trata, verdadera confusión y entorpecimiento en sus funciones, siquiera sea sólo por el razonamiento de que agrupadas en cada Sección diversas actividades profesionales, pudieran ser los llamados a decidir sobre ellas patronos y obreros pertenecientes a una sola y no a todas de las actividades en cuestión, y que el medio más eficaz de que los tratos, deliberaciones y acuerdos que en materia profesional se lleven a cabo, lo sean entre los peculiares y específicos patronos y obreros de cada rama:

Considerando que la propuesta que asimismo se hace de que en lugar de la autonomía de que hoy disfruta la totalidad de las Secciones dichas exista un organismo plenario que sirva para armonizar y coordinar las diferencias o pugnas que cabe se originen a causa de la autonomía mencionada:

Considerando, sin embargo, que la posible desarmonía de los acuerdos que independientemente adoptara cada Sección no ha de darse en relación con todas y cada una de las Secciones entre sí, ya que en ellas las hay tan divergentes como las que se refieren a los profesionales del espectáculo taurino, de los teatros, conciertos, cinematógrafos, etc.:

Considerando que otra de las propuestas que por el repetido Jurado mixto se hace es la de que se determine que los organismos menores a que la moción se refiere tengan, además de las atribuciones que escasamente les atribuye el artículo 21 de la correspondiente Ley, funciones delegadas del Jurado mixto central para intervenir y conocer en las materias citadas en la propuesta y que tales atribuciones sean otorgadas por Orden ministerial en la misma forma que se ha hecho al constituir los Jurados mixtos menores de Transportes marítimos:

Considerando que la singularidad de la función realizada a bordo y lo particular de que los patronos y obreros del ramo marítimo tengan su punto de arranque en uno del litoral y después en el recorrido de la nave y en el punto donde la desavenencia o motivos de reclamación se produzca pueda formularse, así como la escasa permanencia en este lugar, de los elementos interesados, colocan en condiciones especiales al transporte marítimo, que sólo en él concurren, y que no se dan, por consecuencia,

en lo que concierne a la materia de espectáculos públicos; Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo, ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Cádiz, Ceuta, Coruña, Granada, Melilla, Murcia, Oviedo, Las Palmas, Santander y Zaragoza un Jurado mixto menor de Espectáculos públicos, con jurisdicción provincial los radicantes en las capitales de provincia, y local, los de Ceuta y Melilla, cada uno de los cuales estará integrado por las siguientes Secciones: Profesores de Orquesta, Servicios auxiliares, Operadores de Cinematógrafo y Tramoyistas, que se compondrán de dos Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes.

2.º Que dichos Jurados mixtos menores tendrán las facultades que para ellos indica el artículo 21 de la vigente Ley, más las que por delegación del organismo central se le encomienden, en armonía con lo que establece el párrafo c) del precitado artículo.

3.º Que por el Jurado mixto central de Espectáculos se estudie y proponga la forma en que pudiera establecerse la constitución de organismos plenarios, con exacta determinación del Pleno o Plenos a crear y de las Secciones que cada uno de ellos debiera comprender.

4.º Que para la designación de los Vocales que han de integrar las diferentes Secciones de los indicados Jurados mixtos menores se conceda derecho electoral a las Sociedades patronales y obreras que se hallen incluidas en el Censo Electoral Social en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

5.º Que una vez transcurrido el plazo a que se alude en el número anterior, se proceda a determinar aquel dentro del cual se hayan de verificar las elecciones, con especificación de las Sociedades que hayan de intervenir en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—
Madrid, 30 de Junio de 1936.—P. S., J. Casanelles.
Señor Director general de Trabajo. 1685

DECRETO-LEY

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Al artículo 4.º de la ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935, se añadirán tres nuevos epígrafes como sigue:

«j) Aportación que corresponde efectuar a los Ayuntamientos para la construcción de edificios escolares con arreglo al plan de cultura, dando preferencia a aquellos Ayuntamientos en que se den más acusadamente las condiciones de pobreza y falta de Centros escolares.

k) Hospitales y Sanatorios de carácter público y gratuito, y otros edificios destinados a servicios del Estado.

l) Mejoras técnicas para reducir el coste de los productos de la industria y agricultura nacionales; subvenciones directas o indirectas para disminuir los precios de venta, aumentar el consumo y abrir nuevos mercados; implantación de nuevos cultivos; explotación de fábricas nuevas o modernizadas que se establezcan con aportaciones del Estado para la adquisición de los equipamientos necesarios, siempre que en estas adquisiciones se dé estricto cumplimiento a la legislación protectora de la industria nacional.

Los concursos que se convoquen en relación con el apartado b) se concretarán periódicamente a una rama de

la producción o a un determinado producto y versarán sobre los resultados de explotación que técnicamente se garanticen, y, en primer lugar, sobre la eficacia del auxilio en cuanto a la absorción de mano de obra, de acuerdo con la finalidad de esta Ley».

En el mismo artículo quedan derogadas cuantas disposiciones hacen referencia a plazos de apertura y resolución de concursos, que se substituirán por el siguiente párrafo:

«La Junta Nacional contra el Paro dictará las disposiciones pertinentes para la apertura de nuevos concursos para la concesión de primas, a que hace referencia este artículo».

Artículo 2.º El artículo 6.º de la citada Ley quedará redactado como sigue:

«La Junta Nacional contra el Paro podrá proponer, y el Gobierno acordar, la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, siempre que reúnan las condiciones siguientes: Que el Estado sustituya edificios por los que venía abonando un alquiler y que los gastos de entretenimiento no excedan notoriamente de los actuales.

La construcción de estos edificios podrá promoverse a propuesta de los respectivos Ministerios o dependencias oficiales, por iniciativa de la propia Junta contra el Paro o en virtud de concurso que podrá abrir, previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Junta contra el Paro, con arreglo a las condiciones que señalen, reservándose en todo caso el Estado la facultad de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona o para su construcción por gestión directa.

La Junta Nacional contra el Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años como máximo, del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se sustituye, y del pago, además, en concepto de prima, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100, como máximo, del presupuesto de adjudicación.

En el caso de que los alquileres que se vienen abonando sean insuficientes para facilitar la construcción, dada la limitación del número de anualidades, la Junta del Paro podrá promover su construcción, complementando la anualidad correspondiente a alquileres con la cantidad que sea precisa, con cargo a las consignaciones anuales del Decreto-ley de 14 de Marzo de 1936».

Artículo 3.º Se añadirán dos nuevos párrafos al artículo 17 de la citada Ley, que dirán como sigue:

«El Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, podrá acordar los cambios de aplicación de uno a otro concepto de gastos de esta Ley, sin más limitación que la señalada por el crédito global de la propia Ley.

Los créditos distribuidos en virtud de la presente Ley tendrán carácter de continuidad por toda la vigencia de la misma y su justificación se atenderá a la legislación vigente en la materia, salvo en cuanto al plazo de noventa días, que quedará ampliado en ciento veinte».

Artículo 4.º Se suprimirá el párrafo segundo del artículo 2.º de la Ley citada.

Artículo 5.º Se añadirá un nuevo artículo a la referida Ley, que dirá:

«Se prorroga hasta 31 de Diciembre de 1937 la vigencia de la Ley contra el Paro, de 25 de Junio de 1935, excepto en la parte modificada por la presente».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cum-

plimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhí Vallescá. 1681

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento en nombre y representación de la Sociedad Nestlé, Sociedad Lechera Montañesa, Granja Poch, Sociedad Española de Chocolates y Queserías Reunidas, en demanda de que en Santander se constituya un Jurado mixto de Industrias de Productos derivados de la leche, con jurisdicción sobre toda la provincia y al cual queden afectas todas cuantas Empresas se dediquen a la transformación e higienización de la leche y los empleados y obreros que trabajan en la referida actividad industrial;

Vista asimismo la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931; y

Considerando que, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 5.º de la referida Ley, dentro de un mismo Jurado pueden agruparse, a petición de los elementos interesados, oficios y profesiones que correspondan a grupos distintos de los enumerados en el artículo 4.º de la misma Ley, siempre que existan circunstancias justificativas de esa agrupación, dimanadas de la homogeneidad de funciones industriales, de su coordinación en un conjunto económico o de la relación directa de su actividad profesional, mediante una acción simultánea y concurrente en la obra de la producción:

Considerando que es indudable que las dichas circunstancias concurren en el caso de que se trata, puesto que tiene sobrada notoriedad la importancia de las industrias derivadas de la leche en la provincia de Santander, industrias que podrán tener un desenvolvimiento más adecuado a sus necesidades constituyendo un Jurado mixto a ellas atinente que dejándolas sometidas a los diversos organismos profesionales que entenden en las cuestiones relativas a los diversos sectores profesionales que las mismas abarcan,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Santander, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Industrias de Productos derivados de la leche, al cual quedarán afectos cuantas Empresas y particulares se dediquen a transformación o higienización de la leche, y los empleados y obreros que trabajan en la referida actividad industrial, estando integrado dicho organismo por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos existente en Santander.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.

Señor Director general de Trabajo. 1686

JURADO MIXTO DE COMERCIO DE LA ALIMENTACIÓN

Don Máximo Castanedo Diego, auxiliar, en funciones de secretario, del Jurado mixto interlocal de Trabajo del Comercio de la Alimentación (Sección de almacenes de vinos y licores) de Santander y su provincia,

Certifico: Que, según disposición de la Dirección general de Trabajo, de fecha 19 de Junio de 1936, resolviendo el recurso presentado contra las bases de trabajo aprobadas por este Jurado mixto, referidas bases de trabajo para el personal de almacenes de vinos y licores son las siguientes:

Base 1.ª A los efectos de las presentes bases se establece la siguiente clasificación:

Boteros y toneleros.—Los que poseyendo estos oficios realicen las otras funciones propias de la industria.

Mozos de almacén.—Los que no poseyendo oficio determinado efectúan las labores propias de la industria.

Repartidores-embotelladores.—Los que única y exclusivamente se dedican a estos trabajos y al lavado y entaponado de botellas.

Base 2.ª Se establece un sueldo mínimo de entrada para todos los dependientes de almacenes de vinos y licores, en la siguiente forma:

Boteros y toneleros.—9,50 pesetas por día de trabajo.

Mozos de almacén.—8 pesetas por día de trabajo.

Repartidores-embotelladores.—Mujeres y muchachos menores de veinte años, 5 pesetas por día de trabajo; muchachos mayores de veinte años, 6,50 pesetas por día de trabajo.

Licoristas.—Mozos de almacén, 8 pesetas por día de trabajo; mujeres y muchachos menores de veinte años, 5 pesetas por día de trabajo.

Base 3.ª Las casas que en la actualidad abonen sueldos superiores a los fijados en estas bases respetarán los que tengan establecidos.

Base 4.ª En caso de enfermedad, debidamente comprobada, de los dependientes de almacenes de vinos y licores, vendrán obligados los patronos a satisfacer el importe de treinta días de jornal, entendiéndose que estos treinta días se establecen como máximo dentro de cada año.

Base 5.ª La jornada de trabajo será de ocho horas diarias. Las extraordinarias serán abonadas con los recargos legales.

Base 6.ª Cuando por falta de trabajo o exceso de personal, por reducción de la industria, haya necesidad de despedir personal, se hará por el más moderno y en el trabajo que desempeñe, avisando con siete días de anticipación. El reingreso del nuevo personal se verificará observando también el turno de antigüedad, pero en sentido inverso.

Base 7.ª Todos los dependientes de vinos y licores tendrán un permiso de siete días al año, con sueldo, según dispone la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 8.ª Todos los dependientes de almacenes de vinos y licores se les conceptuará fijos a los seis meses de servicios en las casas.

Base 9.ª Serán fiestas completas abonadas: 1.º de año, 14 de Abril, 1.º de Mayo, 30 de Agosto, en la ciudad de Santander, 12 de Octubre y 25 de Diciembre. En los pueblos de la provincia la fiesta de 30 de Agosto podrá ser sustituida por otra, fijada de común acuerdo por los patronos y obreros de cada localidad comuni-

cáandolo al Jurado mixto en el plazo de un mes, entendiéndose que los que no lo hicieran aceptan la del 30 de Agosto. Si los patronos y obreros no llegaran a un acuerdo, cada representación comunicará en el mismo plazo al Jurado mixto la fecha que haya elegido, y este organismo resolverá. Cuando estas fiestas, a excepción del 1.º de Mayo y 14 de Abril, coincidan en sábado o lunes, los obreros trabajarán medio día, si ello fuese necesario.

Base 10.^a Se observará el más exacto cumplimiento de la legislación en materia del Retiro Obrero, Seguro de Maternidad y todas las leyes de carácter económico y social que redunde en beneficio de los trabajadores de ambos sexos.

Base 11.^a La vigencia de las presentes bases de trabajo será de dos años.

Las presentes bases comenzarán a regir desde el día 14 de Julio de 1936, de conformidad con lo acordado por este Jurado mixto del Comercio de la Alimentación (Sección de almacenes de vinos y licores) en la reunión celebrada por el pleno el día 14 de Julio de 1936.

Y para que conste, expido la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y con el visto bueno del señor presidente, en Santander a catorce de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Máximo Castanedo.—V.º B.º, el presidente, L. Miranda. (Rubricado.)

SUMINISTROS DEL MES DE JUNIO DE 1936

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 37 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta 88 céntimos.

Ración de paja, a 84 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 80 céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a 1 peseta 1 céntimo.

Ración de un kilogramo de carbón, a 28 céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a 6 céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a 2 pesetas 45 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 65 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 14 de Julio de 1936.—El presidente, Juan Ruiz, rubricado.—El teniente de Intendencia, Manuel F. Cano, rubricado.—El secretario, Luis Herrera, rubricado.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SANTANDER

Durante los días 20 y 21 del actual, de nueve a trece horas de los mismos, se dedicará la fuerza de la Guardia civil a los ejercicios de tiro al blanco, en campo del Rostro, próximo al cementerio de Ciriego, de esta capital.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, en evitación de posibles desgracias.

Santander, 16 de Julio de 1936.—El primer jefe.

1684

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

ANUNCIO

Con fecha dos del corriente mes ha cesado en su destino de agente de quinta clase del Servicio especial de Vigilancia para la represión del Contrabando de cerillas, fósforos y aparatos encendedores, D. Angel Arce Gutiérrez, declarado cesante por Orden ministerial de 29 de Junio próximo pasado.

Santander, 15 de Julio de 1936.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega. 1678

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SENTENCIA

En Santander, a 17 de Abril de 1936.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el presente recurso promovido por D. Fermín Acebo Casar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miera, contra el acuerdo de fecha de 1.º de Julio de 1932 por el que el Ayuntamiento de Miera denegó la reposición interpuesta por el recurrente contra la resolución del mismo Ayuntamiento por la que le destituyó del cargo de administrador del arbitrio municipal sobre carnes y líquidos; siendo también parte en el recurso la Administración, representada por el señor fiscal de esta jurisdicción y el Ayuntamiento de Miera, representado por el letrado don Victoriano Sánchez, en concepto de coadyuvante; y

Resultando que el 26 de Diciembre de 1929, el Ayuntamiento de Miera celebró subasta para adjudicar la administración y recaudación de los arbitrios municipales sobre carnes y líquidos, con arreglo al pliego de condiciones, en el que se consignaba en la base quinta la siguiente estipulación: «El adjudicatario o adjudicatarios ejercitarán el pago por dozavas partes en los primeros cinco días de cada mes; transcurrido dicho plazo incurrirán en el apremio del 5 por 100 diario de la cantidad a ingresar en el correspondiente mes, quedando rescindido el contrato al dejar de hacer el ingreso de dos mensualidades seguidas». La subasta se adjudicó como mejor postor al recurrente, Fermín Acebo Casar, quien constituyó las correspondientes fianzas, obteniendo la adjudicación definitiva y principió a cumplir el contrato pagando las dozavas partes estipuladas hasta que en el mes de Agosto de 1931, por carcer de metálico dilató el pago por espacio de algunos días, dando lugar a que el Ayuntamiento hiciera uso de los derechos que le concedía la base quinta, anteriormente referida, del pliego de condiciones, cobrándose de los intereses de demora, y apercibiendo al arrendatario recurrente de que sería rescindido el contrato por su incumplimiento, según consta del acta de la sesión municipal celebrada el 22 de Septiembre de 1931. Posteriormente, en el mes de Junio de 1932, el recurrente dejó de ingresar la dozava parte correspondiente y como transcurrieran también los cinco primeros días del siguiente mes de Julio sin que efectuara el pago correspondiente a la nueva mensualidad vencida y de la anterior, la Alcaldía ajustándose a lo estipulado en la referida base quinta y a los acuerdos del Ayuntamiento, decretó por providencia de siete del mismo mes la suspensión del cargo de administrador que ostentaba el recurrente Fermín Acebo, con pérdida de la fianza, notificándosele este acuerdo al siguiente día ocho, terpuesto recurso de reposición con fecha nueve del mismo año que fué notificado al recurrente con fecha 16 de igual mes, quedando con ello expedita la vía contencioso-administrativa.

Resultando que con fecha 15 de Julio de 1932, el actor

Fermín Acebo Casar presentó escrito ante este Tribunal promoviendo el presente recurso contra los referidos acuerdos del Ayuntamiento de Miera y admitido a trámite el recurso, se anunció su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en el mismo y quieran coadyuvar en él con la Administración, y se reclamó del Ayuntamiento el oportuno expediente administrativo, que fué unido a los autos, así como el ejemplar del periódico oficial en el que se publicó el anuncio, poniéndose después de manifiesto las actuaciones al actor para que formalizara la demanda en el plazo legal;

Resultando que dentro del término prorrogado a su instancia el recurrente formuló su demanda en escrito de fecha 5 de Septiembre de 1932, en el que después de alegar los hechos que se deducen del expediente administrativo y de mencionar los fundamentos legales que estimó aplicables, terminó suplicando que previos los trámites de ley, se dicte en definitiva sentencia revocando el acuerdo municipal recurrido, mandando reponer las cosas al estado anterior al acuerdo y, por tanto, en el cargo de administrador del arbitrio de carnes y líquidos del Ayuntamiento de Miera al reclamante, y si esto no pudiera llevarse a cabo por haber transcurrido el tiempo del contrato, declarar la obligación de indemnizar daños y perjuicios causados al actor, que valoró en 5.000 pesetas, y por otrosí solicitó el recibimiento a prueba;

Resultando que admitida la anterior demanda, se confirió traslado de los autos al Ministerio fiscal de lo Contencioso-Administrativo para que la contestara, personándose entonces en el pleito el letrado D. Victoriano Sánchez en nombre y representación del Ayuntamiento de Miera, en concepto de coadyuvante de la Administración, siendo tenido por parte en los autos con tal carácter;

Resultando que el señor fiscal de esta jurisdicción presentó escrito de contestación a la demanda, formulando su oposición a la misma y al efecto después de rectificar los hechos alegados por el actor y de aducir los fundamentos de derecho que consideró pertinentes, terminó suplicando se dicte sentencia desestimando el recurso y absolviendo a la Administración con imposición de costas al recurrente. Por otrosí se opuso al recibimiento a prueba;

Resultando que la representación del coadyuvante formuló a su vez escrito de oposición a la demanda, alegando en esencia que la rescisión del contrato administrativo, estaba justificada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el propio recurrente y era consecuencia de la aplicación de las estipulaciones acordadas, por lo que de conformidad con los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando se dicte sentencia desestimando en todas sus partes la demanda, absolviendo al Ayuntamiento de Miera, y declarando firmes el acuerdo recurrido de fecha 12 de Julio de 1932, que rescindió el contrato objeto de la demanda y todos aquellos que se hubiesen dictado como consecuencia del mismo, por el Municipio de Miera, con imposición de todas las costas al demandante. También se opuso por otrosí al recibimiento a prueba solicitado por el actor;

Resultando que denegado el recibimiento del pleito a prueba por auto de 21 de Junio de 1936 y turnada la ponencia, se señaló día para la vista que ha tenido lugar el día 3 del actual, con asistencia del recurrente, del Ministerio fiscal y del letrado de la parte coadyuvante, informando todos por su orden en apoyo de sus respectivas peticiones, declarándose a continuación visto el pleito para sentencia; habiéndose observado en la sustanciación del mismo los preceptos de las leyes procesales;

Visto, siendo ponente el magistrado D. Luis Vallejo,

Vistos los artículos 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en relación con el artículo 5.º de la Ley de lo Contencioso-Administrativo y el artículo 34 de la referida Instrucción en concordancia con los artículos 1.091, 1.124 y 1.281 del Código civil y demás concordantes del Reglamento de Procedimiento y del Estatuto municipal; y

Considerando que acreditado en el expediente administrativo que el recurrente dejó de pagar dos mensualidades consecutivas las cantidades a que venía obligado en cumplimiento del contrato concertado con el Ayuntamiento, y acreditada también la estipulación expresa contenida en la base quinta del pliego de condiciones por la que se facultaba a la Corporación municipal para rescindir el contrato, cuando el contratista dejara de ingresar el importe de dos mensualidades sucesivas, es visto que con estricta sujeción a lo convenido, el Ayuntamiento tenía un indiscutible derecho a rescindir el contrato incumplido por el recurrente, tanto por su facultad derivada de una norma contractiva expresa, como por estar reconocido en los preceptos legales que regulan la contratación administrativa. En su consecuencia, procede desestimar el presente recurso confirmando la resolución recurrida, sin sin que puedan afectar al resultado del litigio cuestiones como las referentes a la rebaja de tarifas y a las incidencias de la fianza, que son extrañas a la cuestión debatida en el pleito y, por tanto, no siendo de apreciar temeridad ni mala fe en el demandante;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda formulada en el presente recurso por D. Fermín Acebo Casar y absolvemos de la misma a la Administración y, en su consecuencia, confirmamos en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento de Miera, de fecha 12 de Julio de 1932, por el que rescindió el contrato objeto de la demanda en estos autos, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio de Macho-Quevedo.—Luis Vallejo.—Francisco Nardiz.—José Aparicio.—Alfredo Muela.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor magistrado D. Luis Vallejo Duero, ponente en este pleito, en la sesión celebrada por el Tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Luciano Hernández. 1634

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación en el indicado período, que se forma en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Sesión ordinaria de 3 de Junio de 1936.—Preside don José Fernández Díaz, Alcalde, y concurren los señores González Rubín, Herrera, Fernández Ugarte, Sáinz, Fernández Antolín y García.

Enterados de agradecimiento por felicitación por nombramiento de Su Excelencia el Presidente de la República.

Enterados de publicación de clasificación de partidos veterinarios.

Comprometerse a abonar gastos de bomberos de Torrelavega, siempre que sean llamados por el Ayuntamiento, desligándose de compromiso caso contrario.

No hallarse conforme con cierre de un paso a nivel entre los barrios del Corraleo y Camino, sin obstáculo de que se abra un paso entre los barrios del Camino y la Aldea.

Aprobar el extracto de sesiones en Mayo, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil, a efectos legales.

Se acuerda varios pagos.

Aprobar informes aprobatorios de petición de parcelas por Feliciano Pérez y Eloy Fernández, y de Vidal García solicitando autorización para construir una casa.

Pasar a informe de distintas Comisiones instancias sobre parcelas y denuncias sobre ocupación de terrenos.

Ver la forma de substituir el señalamiento de carnes por procedimiento de fuego.

Enviar instancia al Ministerio de Hacienda para recabar aprobación de Ordenanza sobre rendimiento neto de Compañías anónimas y por acciones.

Enterados de gestiones realizadas por el Sr. Fernández Ugarte sobre arreglo del puesto de Somahoz.

Enterados de la visita de la señora inspectora de Primera Enseñanza sobre substitución de la enseñanza religiosa, y de la necesidad de crear las escuelas necesarias para ello.

Sesión subsidiaria de 12 de Junio de 1936.—Preside D. José Fernández Díaz y concurren los señores Herrera, Sáinz, Fernández Antolín y Fernández Ugarte.

Enterados de que el Ayuntamiento de Mazcuerras no puede incluir en obra a ejecutar, la carretera de Coó a Herrera de Ibio.

Queda en estudio proyecto de Estatuto regional Cantabro-Castellano.

Ver los poblados del término sin rotulación para proceder en consecuencia.

Aprobar expediente de prórroga de primera clase del mozo de 1935, Eugenio Velasco Alonso.

Se acuerda varios pagos.

Aprobar varios informes sobre petición de parcelas.

Aprobar informe de Hacienda sobre información pública sobre participación de los Ayuntamientos en cédulas personales.

Aprobar informe de Comisión especial sobre cerramiento efectuado por el señor González Rubín, en el sentido de no acceder al cierre efectuado y que se levante el mismo.

Pasa nuevamente a Comisión especial informe sobre denuncia por construcción de casa en terreno común.

A informe de la Comisión de Hacienda instancia de Manuel Cos sobre construcción de pared y asientos en corral de Somahoz.

Requerir a Venancio García para que no extraiga arenas de parcela concedida.

Blanquear los locales de escuelas que no se han desinfectado.

Enterados de solución de conflicto de trabajo en la construcción de la carretera a Collado.

Sesión subsidiaria de 19 de Junio 1936.—Preside don José Fernández y Díaz, Alcalde del Ayuntamiento, y concurren los Sres. Herrera y Fernández Ugarte.

Dejar sobre la mesa los asuntos de esta sesión en vista de la poca asistencia de señores concejales.

Sesión ordinaria de 24 de Junio de 1936.—Preside don José Fernández Díaz, y concurren los Sres. González Rubín, Sáinz, Fernández Ugarte y Fernández Antolín.

No acudir a suscripción Pro-Hogar señora Ortega y Gaset.

Varios pagos.

Aprobar informe de parcelas en instancia de Rufino Pérez.

Aprobar instancia Vidal García solicitando agua para obra en el barrio del Camino.

Conceder a la Juventud Socialista el uso de bolera en La Pontanilla.

Nombrar agente ejecutivo al alguacil del Ayuntamiento. Solicitar de la Dirección general de Primera Enseñanza la substitución de las escuelas confesionales que estén fuera de la Ley, ofreciendo, caso de llegarse a dicha substitución, locales, material y consignación de casa para maestros, para tres escuelas de niños, una de niñas y dos de párvulos.

Los Corrales de Buelna a 1.º de Julio de 1936.—El secretario.—V.º B.º, el Alcalde, José Fernández. 1584

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Extracto de los acuerdos que adoptó la Comisión Gestora de este Ayuntamiento dentro del mes de Junio de 1936:

Sesión del día 7 de Junio.—Aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial.

Prestar conformidad al extracto de los acuerdos del mes anterior, y elevarlo al excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el "Boletín Oficial".

Distribución de fondos del mes corriente, con pago de 56,75 pesetas, a Eulogo Rodríguez, por trabajos y materiales empleados en reparar el local escuela de Malataja y habitación del maestro.

Se acuerdo tomar en consideración el escrito del Consejo local de Primera Enseñanza proponiendo la necesidad de solicitar la creación de una escuela mixta, servida por maestro, en el barrio de Bustidoño, de este distrito.

Quedar enterada de haberse formado por esta Alcaldía una estadística de las obras que son necesarias ejecutar para enfrentar el paro obrero, de acuerdo con las instrucciones recibidas del señor presidente de la Comisión Gestora provincial.

Clasificar al mozo Heriberto González Díez, del reemplazo actual, y elevarlo a la Junta de Clasificación a fin de que lo releve de la nota de prófugo, amparándose en el artículo 194 del Reglamento para la aplicación de la ley de quintas.

Sesión del día 21.—Aprobación del acta anterior.

Solicitada la creación de una escuela mixta en el barrio de Bustidoño, de este distrito, se acuerda que en el próximo presupuesto se consigne la cantidad de cien pesetas para alquiler de casa habitación para el mismo.

Desestimar el escrito del gestor Sr. Campos Cosío, por el que pone a disposición de esta Gestora y del excelentísimo señor Gobernador civil su cargo, por irrogarle perjuicio por las razones que alega.

Dada cuenta de un escrito del practicante titular, don Vidal Gil, interesando le sea nombrado interinamente para ejercer el cargo de matrona, por hallarse facultado para la asistencia a partos normales, la Corporación o Comisión acordó nombrarle, con carácter interino, y que se tramite el expediente.

Valdeprado del Río a 2 de Julio de 1936.—El secretario, Francisco Marina.—V.º B.º, el Alcalde, P. Seco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Enrique de Carrillo Viteri, juez municipal de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, en que es demandante D. Agustín Rey y demandado D. Antonio Renedo Oceja, sobre pago de pesetas, he señalado para la práctica de la subasta de los bienes muebles embargados, el día 30 del actual, a las once, en la Audiencia de este Juzgado municipal. El tipo de subasta es dos mil quinientas pesetas, importe en junto de la valoración parcial de los muebles, cuya relación se halla en este Juzgado al público, como así los mismos muebles, que podrán examinar en la casa del depositario D. Eusebio Esqueva, vecino de Heras. Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores se atenderán a las condiciones del pliego, que quedan igualmente al público.

Medio Cudeyo, 12 de Julio de 1936.—Enrique de Carrillo.—El secretario, Tomás González.

Don José Zambalamberri Gayo, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Hace público: Que por resolución de esta fecha, en el sumario número 38 del año 1936, sobre injurias a la autoridad, se acordó llamar y citar a medio del presente a Agustín Fonfría, quien reside unas veces en el pueblo de Carasa, y hoy en ignorado paradero, desconociéndose su domicilio, para que, dentro del plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Laredo, a fin de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle las responsabilidades legales.

Laredo a 13 de Julio de 1936.—El juez, José Zambalamberri Gayo.—El secretario, Maximino Basoa. 1679

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Habiéndose solicitado permiso por D. José Calderón García para instalar un motor de 1/4 HP. en su industria de aguardientes, sita en la planta baja de la casa número 16, de la calle de Marcos Linazasoro, se pone en conocimiento del público, para que, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan los vecinos que se consideren lastimados en sus derechos aquello que tengan por conveniente.

Santander, 17 de Julio de 1936.—El Alcalde accidental, R. Méndez. 1691

Ayuntamiento de MOLLEDO

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, ha procedido al sorteo de seis obligaciones del empréstito municipal, habiendo correspondido a los números 52, 47, 34, 109, 101 y 32, según consta en el acta correspondiente que obra en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y, especialmente, para el de los interesados.

Molledo, 14 de Julio de 1936.—El Alcalde, Arturo Fernández. 1674

Juzgado municipal de ARGOÑOS

Don Norberto Vada, juez municipal de Argoños, partido de Santoña, provincia de Santander, Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario propietario de este Juzgado municipal, que se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique su aptitud y la preferencia para el desempeño del cargo, debidamente reintegrada la que proceda de fuera de territorio de la Audiencia de Burgos, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

Este término municipal consta de una población de 702 habitantes de hecho y 747 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Argoños a 5 de Julio de 1936.—El juez municipal, Norberto Vada.—El secretario, Timoteo Sanmartín. 1665

Juzgado municipal de B. DE CICERO

Don Andrés Mazo Casanueva, juez municipal de Bárcena de Cicero, partido de Santoña, provincia de Santander, Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, que se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique su aptitud y la preferencia para el desempeño del cargo, debidamente reintegrada la que proceda de fuera de territorio de la Audiencia de Burgos, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

Este término municipal consta de una población de 2.569 habitantes de hecho y 2.640 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Bárcena de Cicero a 6 de Julio de 1936.—El juez municipal suplente, Andrés Mazo.—El secretario, Jesús Pellejero. 1666

Ayuntamiento de SUANCES

Acordada por el Ayuntamiento, en sesión del día 23 de Junio último, la celebración de subasta con objeto de contratar las obras de «colector de desagüe de aguas negras en el mar», para saneamiento del Esquilar y la playa de Suances, para cumplimiento del artículo 26.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público dicho acuerdo a fin de que, durante el plazo de ocho días, puedan formularse las reclamaciones que se quieran por los interesados, advirtiéndoles que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Suances a 15 de Julio de 1936.—El Alcalde, Félix Cabrero. 1680

Juzgado municipal de ESCALANTE

Don José Solana Villa, juez municipal de Escalante, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, que se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique su aptitud y la preferencia para el desempeño del cargo, debidamente reintegrada la que proceda de fuera de territorio de la Audiencia de Burgos, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid".

Este término municipal consta de una población de 1.003 habitantes de hecho y de 962 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Escalante a 6 de Julio de 1936.—El juez municipal, José Solana Villa.—El secretario, Carmen González. 1667

Juzgado municipal de HAZAS EN CESTO

Don Francisco Daniel Trueba Fernández, juez municipal de Hazas de Cesto, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, que se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique su aptitud y la preferencia para el desempeño del cargo, debidamente reintegrada la que proceda de fuera de territorio de la Audiencia de Burgos, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid".

Este término municipal consta de una población de 1.664 habitantes de hecho y de 1.770 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Hazas de Cesto a 4 de Julio de 1936.—El juez municipal, Francisco D. Trueba.—El secretario, Eustasio Villar.— 1668

Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Formado el repartimiento municipal de utilidades para el año actual, para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes por tal concepto puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente, que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Mazcuerras, 9 de Julio de 1936.—El Alcalde, Antonio 1654

Juzgado municipal de MERUELO

Don Lázaro Gómez Fernández, juez municipal de Meruelo, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, que se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique su aptitud y la preferencia para el desempeño del cargo, debidamente reintegrada la que proceda de fuera de territorio de la Audiencia de Burgos, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid".

Este término municipal consta de una población de 1.200 habitantes de hecho y de 1.251 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Meruelo a 8 de Julio de 1936.—El juez municipal, Lázaro Gómez.—El secretario, José Menezo Pellón. 1669

Ayuntamiento de BAREYO

El expediente de transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Bareyo, 11 de Julio de 1936.—El Alcalde, Aureliano Cano. 1651

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se produzcan, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Bareyo, 11 de Julio de 1936.—El Alcalde, Aureliano Cano. 1652

Ayuntamiento de REOCIN

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1935, se hallan expuestas al público con cuantos documentos las integran, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Reocin, 14 de Julio de 1936.—El Alcalde, Andrés Miera. 1688

Ayuntamiento de CABUERNIGA

Durante quince días, a partir de esta fecha, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto vecinal del corriente año.

Cabuerniga a 17 de Julio de 1936.—El Alcalde, Nicolás de Mier y Terán. 1692